Con fechas 03 Y 09 de noviembre del presente año, se presentaron a esta H. LXV Legislatura del Estado, dos Iniciativas con proyecto de decreto, **la primera** enviada por los **CC. Diputados Miguel Ángel Olvera Escalera, Otniel García Navarro y Sergio Uribe Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXV Legislatura, que contiene reformas a la fracción XIV del artículo 46 y 63 de la *Ley de Transportes para el Estado de Durango;* y **la segunda** por los **CC. Diputados Jorge Alejandro Salum del Palacio, José Antonio Ochoa Rodríguez, Gina Gerardina Campuzano González, Judith Murguía Corral, Aleonso Palacio Jáquez y Manuel Ibarra Mirano** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y representante del Partido Convergencia de esta LXV Legislatura**,** que reforma a la fracción XIV del artículo 46 de la *Ley de Transportes para el Estado de Durango***;** mismas que fueron turnadas a la Comisión de Transito y Transportes integrada por los CC. Diputados: Miguel Angel Olvera Escalera, Gina Gerardina Campuzano González, Otniel García Navarro, Sergio Duarte Sonora y Sergio Uribe Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Nuestra actual *Ley de Transportes para el Estado de Durango,* tiene por objeto, de conformidad a lo establecido por su artículo 1º, *regular la prestación del servicio público de transporte en el Estado de Durango*. La prestación de este servicio se proporciona en las vías de jurisdicción estatal y municipal, a través de concesionarios o permisionarios, en sus diversas modalidades, por mencionar algunas como lo son las urbanas y sub-urbanas, mediante la retribución económica que los usuarios de dicho servicio pagan al transportista.

Además la misma Ley establece que "garantizará" el derecho de preferencia al usuario y al peatón, y establecerá las medidas necesarias para proporcionar el servicio en forma continua, uniforme, regular y permanente con calidad y con sentido humano.

De igual manera dentro de su objeto se encontró que debe *proporcionar las mejores condiciones de seguridad, comodidad, puntualidad, continuidad, calidad e higiene para los pasajeros y en el caso del servicio de carga, además de la seguridad, la sujeción de estos vehículos a las especificaciones y normas técnicas que establezcan las leyes y la reglamentación aplicables sobre pesos y medidas;*

SEGUNDO.- Como es sabido el transporte público es pieza fundamental en el progreso de la~~s~~ sociedad~~es~~, y una herramienta indispensable en la vida cotidiana de las personas que no cuentan con automóvil propio y que requieren trasladarse de un lugar a otro, tomando en cuenta además que hay usuarios de dicho transporte que recorren rutas muy largas y en ocasiones tienen que tomar dos camiones de transporte público para llegar a sus destinos, ya sea escuela, trabajo, hospital o en algunas ocasiones de paseo con sus familiares o amigos; aunado a ello, existen personas que aún y cuando poseen automóvil propio, prefieren hacer uso del transporte público, debido a la gran cantidad de tráfico de automóviles que existe en nuestra ciudad y que hacen intransitables nuestras calles y avenidas y en consecuencia se hacen más tardado el trayecto a los destinos de cada persona.

TERCERO.- Nuestro Estado hoy en día, como en el resto del país, observa un crecimiento de la población, lo que viene a plantear la necesidad de avanzar, de modernizar las leyes y los servicios que nos brinda el Estado, de proponer nuevas y mejores alternativas que permitan otorgar las mayores facilidades y comodidades a la sociedad, reglas justas y claras que regulen la interacción de la sociedad con sus gobernantes y viceversa.

Por lo que, una de esas situaciones que necesitan atención inmediata es el que se presenta con la parte vulnerable de nuestra sociedad, como lo son los estudiantes, los adultos mayores y personas con discapacidad, ya que diariamente en un gran porcentaje son usuarios del transporte público, en virtud de que, con su propia condición es necesario el uso del mismo para poder trasladarse y dar continuidad a sus deberes y obligaciones diarias. Es por eso que la Comisión consideró que se hace necesario otorgarles un descuento por la prestación del servicio público de transporte, toda vez que con el paso de los años el acceso a dicho descuento se ha visto entrampado en ciertos aspectos, que por cuestión de interpretación de la propia ley, han producido ciertos desacuerdos entre las autoridades, los concesionarios y los usuarios, ya que para acceder a los beneficios se debe presentar el día de hoy, diversos documentos expedidos por autoridad facultada para ello, que sirven como identificación ante los transportistas para que les hagan efectivo dicho descuento.

Cabe hacer mención, que dicha situación es generalizada en todo el país, no sólo en el transporte público, sino en la vida diaria de todos los ciudadanos, ya que no existe una homologación de criterios en cuanto a que documento es válido en circunstancias diferentes a la que

originalmente fue expedido, por ejemplo, podemos mencionar la "*credencial para votar"* la cual es considerada como documento oficial para un sinnúmero de tramite oficiales y particulares, entre otros.

CUARTO.- En virtud de dicha problemática, los diputados se dieron a la tarea de realizar diversas reuniones con los distintos grupos vulnerables ya mencionados y con las autoridades correspondientes, aunado a un estudio a conciencia del problema en mención, buscando soluciones al mismo; para ello se consultó a diversos expertos en la materia, al mismo tiempo que se citaron al Seno de la Comisión que dictaminó—quienes nos expresaron sus opiniones al respecto, mismas que sirvieron de base para emitir el presente.

QUINTO.- En consecuencia, la Comisión encontró que la presente modificación es necesaria para poder brindar a los ciudadanos un mejor servicio público de transporte acorde a sus exigencia y necesidades, es por ello que al entrar en el estudio de dichas iniciativas que hoy dictaminamos se encontró que si bien existen diferencias, ambas buscan un fin común, y este es el mejoramiento del multireferido servicio público.

En tal virtud, con las reformas que se pretenden aprobar en esta ocasión, respecto de la fracción XIV del artículo 46, se procura dar una *homogeneidad* a los distintos sectores vulnerables en el sentido estricto de identificación ante los transportistas, ya que al tener la autoridad la obligación de expedir la *Credencial Única de Transporte Publico* se estará dotando de una herramienta que permita evitar interpretaciones sobre la

validez de la misma ante los transportistas, quienes a su vez tendrán la seguridad de que a quien se les otorguen dichos descuentos, es realmente quienes lo necesitan.

SEXTO.- Parte importante es también el establecimiento de la *gratuidad* en la expedición de la credencial, ya que se consideró de manera plural que es necesario que sea el Estado quien intervenga para regularizar dicha situación, por ello deberá asumir y absorber dicho costo de credencialización en todo el territorio estatal, este compromiso no solamente se limita a entregar dicha credencial de manera gratuita, sino que además deberá brindar las condiciones necesarias y desarrollar las actividades que permitan la credencialización, para ello se deja a salvo la facultad del Estado y sea él quien pueda decidir, el cómo en lo que se refiere a la operación y el plazo para dar inicio en el resto del territorio estatal.

Dentro del mismo contexto la reforma propuesta al artículo **63** de la propia Ley de Transportes, es para darle concordancia con la anteriormente planteada, ya que ahí es donde también se establece la obligación a la autoridad para que sean fijadas tarifas especiales para el transporte urbano, sub-urbano y foráneo en nuestro Estado para los sectores vulnerables; es necesario hacer mención, que de igual forma se considera eliminar a los jubilados y pensionados, de la redacción de dicho artículo, toda vez que la gran mayoría está incluida dentro de los grupos antes mencionados.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

DECRETO No. 23

LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el artículo 46, fracción XIV y 63 de la *Ley de Transportes para el Estado de Durango***,** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.- ……

I. a la XIII. ……

XIV. Otorgar a los estudiantes de cualquier grado, así como a los adultos mayores y a las personas con discapacidad, que se identifiquen con la credencial única de transporte, que para tal efecto expida gratuitamente la Dirección de Transportes del Estado de Durango, un descuento del 50% sobre el importe de la tarifa autorizada para los vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas, en las zonas urbanas y suburbanas;

XV. y XVI. ……

ARTÍCULO 63.- La autoridad deberá fijar tarifas especiales para el servicio público de transporte urbano, suburbano y foráneo; las cuales beneficiarán a estudiantes de cualquier grado, adultos mayores y personas con

discapacidad, que se identifiquen con la credencial a que se refiere la fracción XIV del artículo 46 de la presente ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día 1º de marzo de 2011.

SEGUNDO. El presente decreto solo será aplicable en la zona urbana de la Ciudad de Durango, Dgo., como primera etapa, y corresponderá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado indicar el inicio y alcances de las etapas subsecuentes en el resto del territorio estatal.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, estará obligado a efectuar la difusión de los programas, así como de los operativos de credencialización para dar las facilidades necesarias a los estudiantes, personas con discapacidad y adultos mayores, para que obtengan su credencial única de transporte público de manera gratuita y con la debida anticipación, asimismo deberá implementar los programas de regularización a todos aquellos usuarios que no lo hayan realizado en tiempo, para reposición por perdida o extravío.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, dispondrá se publique, circule y observe.

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de noviembre del año (2010) dos mil diez.

DIP. JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO
PRESIDENTE.

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ
SECRETARIO.